

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR

Received:

May 3, 2022

7:45 PM

IN RE: ENMIENDA A CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA OTORGADO POR LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y PUNTA LIMA WIND FARM LLC.

CASO NÚM.: NEPR-AP-2021-0003

ASUNTO: Moción Informativa Sobre Estudio de Valorización de Línea de Transmisión y Solicitud de Extensión de Término

MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE ESTUDIO DE VALORIZACIÓN DE LÍNEA DE TRANSMISIÓN Y SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE TÉRMINO

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente expone y solicita:

1. El 16 de julio de 2021 la Autoridad presentó la *Petición de Aprobación de Enmiendas a Contrato de Compraventa de Energía Renovable Otorgado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y Punta Lima Wind Farm, LLC* (“Petición”). En la Petición, la Autoridad solicitó al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado” o “Negociado de Energía”) la aprobación de la enmienda a un contrato de compraventa de energía (“Acuerdo Enmendado”) suscrito entre la Autoridad y Punta Lima Wind Farm, LLC (“Punta Lima”) en el 2009, y enmendado posteriormente. La Autoridad también solicitó al Negociado que aprobara el borrador de Contrato de Compraventa de Activos entre las Partes el cual contempla la compraventa de una Línea de Transmisión (según definida en la Petición), el cual es un anejo del Acuerdo Enmendado.

2. Luego de varios trámites procesales, el 10 de septiembre de 2021, el Negociado mediante *Resolución y Orden* (“Orden del 10 de septiembre”), aprobó el Acuerdo Enmendado sujeto a varias

condiciones. Entre las condiciones se encuentran enmiendas al contenido del Acuerdo Enmendado y, además, que la Autoridad comisionara un estimado de costos de la Línea de Transmisión.

3. El pasado 11 de febrero de 2022, el Negociado notificó a la Autoridad una *Resolución y Orden* (“Orden del 11 de febrero”) mediante la cual ordenó a la Autoridad a presentar el Acuerdo Enmendado y el Contrato de Compraventa modificado y, además, el estimado final de costos de la Línea de Transmisión objeto de la adquisición en la transacción.

4. En respuesta, el 3 de marzo de 2022, la Autoridad radicó una *Solicitud de Extensión de Término para Cumplir con Orden* (la “Solicitud de Extensión”)¹ informando a este Negociado que no había completado el estimado de costo de la Línea de Transmisión y también explicó al Honorable Negociado las razones por las cuales entendía existía justa causa para que se concediera una extensión de término para cumplir con la Orden del 11 de febrero.

5. Además, la Autoridad informó las gestiones realizadas para identificar y contratar un perito que pudiera realizar los trabajos de valorización de la Línea de Transmisión, a esos efectos, estimó que el estudio de costo podría estar listo en dos (2) meses, por lo cual requirió hasta mañana 4 de mayo de 2022 para cumplir con la Orden del 10 de septiembre y, en consecuencia, con la Orden del 11 de febrero.

6. La Autoridad respetuosamente informa a este Honorable Negociado que ha comisionado el estudio de valorización de la Línea de Transmisión a Global Consultas Asociados, LLC (“Global”). La Autoridad ha participado varias reuniones con Global para discutir la metodología requerida por este Negociado, así como, realizado diversas gestiones para atender varios requerimientos de información y documentación que requiere Global para completar el estudio (ej. planos, costos originales de construcción y servidumbres afectadas). La Autoridad está trabajando

¹ Al día de hoy este Honorable Negociado no se ha expresado sobre la Solicitud de Extensión.

arduamente para identificar la información requerida y, además, dando seguimiento a otras entidades que se entiende podrían tener la información y deben producirla a la Autoridad (ej. LUMA Energy, LLC). Según se desprende de la relación de hechos antes detallada, el proceso de completar el estudio de valoración continua y no ha sido completado.

7. La Autoridad reconoce lo fundamental que es cumplir con la Orden del 10 de septiembre para lograr los objetivos de producir energía renovable y la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico y es su compromiso que este proceso se concluya lo antes posible para poder firmar el Acuerdo Enmendado. Por lo cual, la Autoridad presentará al Negociado informes mensuales de progreso del estudio de costos de la Línea de Transmisión y sus respectivas fases según Global así lo informe.

8. Por todo lo cual, la Autoridad entiende meritorio el solicitar treinta (30) días adicionales para informar el progreso de la valorización del costo real de la Línea de Transmisión según el detalle y la metodología expresada en la Orden del 10 de septiembre.

9. La Autoridad afirma respetuosamente que la anterior solicitud de prórroga para cumplir con la Orden del 10 de septiembre se hace de buena fe y que ha examinado cuidadosamente el asunto y ha concluido que existe una verdadera necesidad de prórroga; no ha creado la necesidad de la prórroga por falta de diligencia debida; ha hecho un esfuerzo de buena fe para cumplir con la Orden del 11 de septiembre sin la prórroga solicitada; y que la prórroga, de ser concedida, no afectará a otra parte ya que el procedimiento de epígrafe es uno *ex parte* y no adjudicativo.

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía que conceda a la Autoridad hasta el próximo 3 de junio de 2022 para informar el progreso del estudio de valorización de la Línea de Transmisión.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 3 de mayo de 2022.

Katiuska Bolaños Lugo
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18,888

/s Joannely Marrero Cruz
Joannely Marrero Cruz
jmarrero@diazvaz.law
TSPR 20,014

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 803
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664